



JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTES: TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: GERARDO HORACIO ROMERO BAUTISTA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO HERNÁNDEZ AMBRIZ

SECRETARIOS: DAVID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y JUAN PABLO OSORIO SÁNCHEZ

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

El Tribunal Electoral **resuelve anular** la votación recibida en las mesas receptoras de votación M01, M02 y M03, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc; y, en consecuencia, **anular** el cómputo de la votación, y las Constancias correspondientes.

INDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES.....	3
COMPETENCIA.....	9
ACUMULACIÓN.....	1
REQUISITOS DE PROCEDENCIA.....	15
ESTUDIO DE FONDO.....	19
1. Materia de la impugnación.....	19
2. Estudio de los agravios.....	20
RESUELVE:.....	63

TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS

2

GLOSARIO

Acta de Cómputo:	Acta de cómputo total de la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020, de la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc
Acto impugnado:	El resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc
Acuerdos de ampliación:	Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2020. E IECM/ACU-CG-019/2020, por los que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó ampliar los plazos en la Convocatoria
Autoridad responsable o Dirección Distrital:	Dirección Distrital 12 de Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constancia de Asignación:	Constancia de Asignación e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2020 en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc
Constancias de Validación:	Constancias de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria:	Convocatoria Única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021
COPACO o Comisión:	Comisión de Participación Comunitaria
Criterios	Criterios para la Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Jornada electiva	La jornada electiva de quince de marzo para la elección de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 y la de las primeras COPACO



Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Mesas receptoras:	Mesas receptoras M01, M02 y M03, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc
Parte actora o candidaturas:	Gerardo Horacio Romero Bautista, Rosario Sánchez Ibarra, Rodolfo Lezama Vega, María del Carmen Cárdenas Ariazola, Víctor Guillermo Lima Valdespino, Javier Benito Arauz y Felipe Jesús Armando López.
Proyectos de Presupuesto Participativo:	Proyectos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Unidad Territorial	Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc

ANTECEDENTES

I. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

El doce de agosto de dos mil diecinueve se expidió la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

II. Convocatoria. El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria¹.

¹ Mediante acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019.

III. Acuerdos de ampliación de plazos. Los días trece de enero y once de febrero de este año², el Consejo General del Instituto aprobó ampliar los plazos establecidos en los apartados "II. DE LA CONSULTA"³ y "III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO"⁴ de la Convocatoria, respectivamente.

IV. Registro de candidaturas. En su oportunidad, diversas personas solicitaron a la autoridad responsable su registro para contender como candidatas en el proceso electivo de la COPACO, las cuales fueron validadas y registradas por la Dirección Distrital.

V. Registro de proyectos. En distintas fechas, los Proyectos de Presupuesto Participativo fueron registrados para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, respectivamente.

VI. Jornada electoral. Del ocho al doce de marzo se realizó la jornada electoral de participación ciudadana en su modalidad remota y el quince de marzo se realizó de forma presencial.

VII. Constancias de validación. El propio quince de marzo, la Dirección Distrital emitió las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Los resultados de la Consulta de Opinión fueron:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN 2020					
CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA	CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A1	MI COLONIA ILUMINADA	0	0	0	CERO
A2	LUZ PARA MI COLONIA	0	0	0	CERO
A3	OXIGENANDO LAS AZOTEAS SAN RAFAEL II	1	0	1	UNO
A4	JARDÍN DE VIDA "JUAN RUIZ DE ALARCÓN"	1	1	2	DOS

² En adelante, todas las fechas refieren al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

³ Mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-007/2020.

⁴ A través del acuerdo IECM/ACU-CG-019/2020.



RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN 2020					
CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA	CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
	CON PLANTAS POLINIZADORAS Y MEDICINALES				
A5	CÁMARAS DE SEGURIDAD	0	0	0	CERO
A6	APROVECHANDO EL AGUA SAN RAFAEL II	0	0	0	CERO
A7	CALENTADORES SOLARES SAN RAFAEL II	0	0	0	CERO
A8	ÁGUILA SAN RAFAEL II	0	0	0	CERO
A9	Seguridad VECINAL	1	0	1	UNO
A10	RESTAURACIÓN DE MI COLONIA SAN RAFAEL II	0	2	2	DOS
OPINIONES NULAS		0	0	0	CERO
TOTAL		3	3	6	SEIS

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN 2021					
CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA	CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
B1	LUZ PARA MI COLONIA	0	0	0	CERO
B2	OXIGENANDO LAS AZOTEAS SAN RAFAEL II	1	0	1	UNO
B3	CAMARAS DE SEGURIDAD	0	0	0	CERO
B4	JARDÍN DE VIDA "JUAN RUIZ DE ALARCÓN" CON PLANTAS POLINIZADORAS Y MEDICINALES INCLUYE AL TEATRO EN LA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA	1	1	2	DOS
B5	REENCARPETADO CALLE GUILLERMO PRIETO	0	0	0	CERO
B6	MI COLONIA ILUMINADA	0	0	0	CERO
B7	ÁGUILA SAN RAFAEL II	0	0	0	CERO
B8	SEGURIDAD VECINAL	1	0	1	UNO
B9	CALENTADORES SOLARES SAN RAFAEL II	0	0	0	CERO
OPINIONES NULAS		0	2	2	DOS
TOTAL		3	3	6	SEIS

VIII. Cómputo de la elección. El dieciséis de marzo, la Dirección Distrital emitió el Acta de Cómputo. Los resultados obtenidos en las votaciones de las COPACO fueron los siguientes:

**TECDMX-JEL-155/2020 Y
ACUMULADOS**

6

UNIDAD TERRITORIAL SAN RAFAEL II				
CANDIDATURA	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA	CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	1	1	2	DOS
2	0	0	0	CERO
3	0	0	0	CERO
4	0	0	0	CERO
5	0	0	0	CERO
6	0	0	0	CERO
7	0	0	0	CERO
8	0	0	0	CERO
9	0	0	0	CERO
10	0	1	0	CERO
11	0	0	0	CERO
12	0	0	0	CERO
13	0	0	0	CERO
14	0	1	0	CERO
15	0	0	0	CERO
16	0	0	0	CERO
17	1	0	1	UNO
18	0	0	0	CERO
19	1	0	1	UNO
20	0	0	0	CERO
21	0	0	0	CERO
22	0	0	0	CERO
VOTOS NULOS	0	2	2	DOS
TOTAL	3	3	6	SEIS

IX. Constancia de Asignación. En consecuencia, el dieciocho de marzo, la Dirección Distrital emitió la Constancia de Asignación. La COPACO de la Unidad Territorial quedó conformada por las personas siguientes:

LUGAR	INTEGRANTE
1	NANCY TRINIDAD LÓPEZ
2	MARÍA LUISA CHÁVEZ ORDOÑEZ
3	SUSANA GOMEZ ARREDONDO

X. Juicios Electorales.

1. Demandas. Los días dieciocho y veinte de marzo, las personas que integran la parte actora presentaron las demandas que dieron origen a los juicios electorales en los cuales se actúa, ante la Dirección Distrital.

2. Recepción. En su oportunidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficios por los que el Titular de la Dirección Distrital, remitió las demandas, los



informes circunstanciados, y demás constancias relacionadas con los juicios en que se actúa.

3. Suspensión de plazos. Suspensión de plazos. El veinticuatro de marzo el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó el acuerdo⁵ a través del cual determinó la suspensión de plazos procesales para la presentación, tramitación y resolución de los medios de impugnación, competencia de este órgano jurisdiccional, con motivo de la contingencia sanitaria por la epidemia del COVID-19, mismo que se prorrogó⁶ a efecto de que la suspensión de plazos concluyera el diez de agosto.

Por otro lado, en el Acuerdo 017/2020 se estableció que las actividades presenciales de esta autoridad jurisdiccional se reanudarían a partir del diez de agosto.

4. Aplazamiento de ejecución del presupuesto. El veintinueve de julio, el Congreso de la Ciudad de México, decretó adicionar el artículo transitorio vigésimo primero a la Ley de Participación Ciudadana.

En dicha adición, se determinó que, en virtud de la pandemia originada por el COVID-19, así como la imposibilidad real para continuar de manera adecuada con el proceso de presupuesto participativo 2020, la ejecución de los recursos destinados a los proyectos ganadores seleccionados para dicha anualidad, será realizada en el año 2021.

⁵ Acuerdo Plenario 004/2020

⁶ Mediante acuerdo 005/2020, 006/2020, 008/2020, 009/2020, 011/2020, 016/2020 y 017/2020.

5. Término de la suspensión de actividades. El diez de agosto, en atención al Acuerdo Plenario 017/2020, el Tribunal Electoral reanudó las actividades administrativas y jurisdiccionales.

6. Tramite y turno. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar los expedientes identificados con las claves siguientes: **TECDMX-JEL-155/2020, TECDMX-JEL-157/2020, TECDMX-JEL-160/2020, TECDMX-JEL-161/2020, TECDMX-JEL-162/2020, TECDMX-JEL-229/2020, TECDMX-JEL-231/2020, y TECDMX-JEL-233/2020.**

Estos, se turnaron a la Ponencia del Magistrado Armando Ambriz Hernández, para su debida instrucción y, en su momento, presentar el proyecto de sentencia.

7. Radicaciones. El once de agosto, el Magistrado Instructor radicó los expedientes en su ponencia.

8. Requerimientos. El mismo día, el Magistrado Instructor requirió a quienes integran la parte actora para que manifestara si era de su consentimiento que fuera notificada a través de los medios electrónicos habilitados para ese efecto, en atención a la contingencia sanitaria por la epidemia del COVID-19.

Además, se requirió a la responsable para que remitiera diversa documentación.



9. Contestación a los requerimientos. En consecuencia, la Dirección Distrital dio respuesta a los requerimientos formulados.

10. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió las demandas y decretó el cierre de instrucción, debido a que no existían diligencias pendientes de realizar, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, tiene a su cargo⁷, entre otras cuestiones, garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia de participación ciudadana se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; de ahí que le corresponda resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa⁸.

Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora controvierte el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03, correspondientes a

⁷ De conformidad con el artículo 26, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17 y 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 165, 171, 179, fracción VII, y 182, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, párrafo primero, 28, fracciones I y II, 30, 31, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 46, fracción IV, 85, 88, 91, 102 y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 26, 83 y 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc al considerar que se debe anular la elección esencialmente porque se impidió el desarrollo de la jornada electoral.

ACUMULACIÓN.

De la revisión integral de las demandas de la parte actora, se advierte que hay conexidad en la causa, al existir identidad en los actos reclamados y en la autoridad señalada como responsable.

Lo anterior, ya que de la lectura de las demandas se advierte que se impugnan los resultados de las elecciones de presupuesto participativo 2020 y 2021⁹ y la COPACO¹⁰ en la Unidad Territorial, porque aducen que el día de la jornada electoral presencial única, derivado del fallo en el sistema de votación electrónica, se impidió el desarrollo de la jornada electoral en las tres mesas receptoras instaladas.

En ese tenor, a fin de resolver los juicios ciudadanos en forma conjunta, congruente, expedita y completa, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes **TECDMX-JEL-157/2020, TECDMX-JEL-160/2020, TECDMX-JEL-161/2020, TECDMX-JEL-162/2020, TECDMX-JEL-229/2020, TECDMX-JEL-231/2020, y TECDMX-JEL-233/2020**, al diverso **TECDMX-JEL-155/2020**, derivado de que éste se registró primero en el Tribunal Electoral¹¹.

⁹ TECDMX-JEL-157/2020

¹⁰ TECDMX-JEL-155/2020, TECDMX-JEL-160/2020, TECDMX-JEL-161/2020, TECDMX-JEL-162/2020, TECDMX-JEL-229/2020, TECDMX-JEL-231/2020, y TECDMX-JEL-233/2020.

¹¹ Esto, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Ley Procesal.

Esto, puntualizando que la acumulación no puede configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de la parte actora¹².

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

1. Falta de firma.

En principio se debe analizar si los medios de impugnación satisfacen los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Lo anterior, en virtud de que el análisis y resolución de un juicio es una cuestión de orden público¹³, por lo que es imperativo que los supuestos de procedencia se analicen de manera preferente, además de los presupuestos procesales, ya sea que las partes invoquen algún supuesto de inadmisión o esta opere de oficio.

Esto, el entendido de que, si se actualiza alguna causal de improcedencia, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su

¹²Con fundamento en la jurisprudencia 2/2004, de Sala Superior, de rubro **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**

¹³ El trámite de los asuntos en materia electoral se encuentra regulado en el artículo 80 de la Ley Procesal.

caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación¹⁴.

De la lectura de las demandas que dieron origen a los juicios **TECDMX-JEL-160/2020**, **TECDMX-JEL-161/2020** y **TECDMX-JEL-162/2020**, se advierte que, en cada caso, se asentaron los nombres de las candidaturas Rodolfo Lezama Vega, Armando Daniel López Callejo, Ana Barbara García Martínez, María del Carmen Cárdenas Ariazola, Fermín Guerra Ramírez, y Cesar Fuentes López.

Sin embargo, se estima que, en los tres casos, se actualiza la causal de improcedencia relativa a la omisión de las candidaturas Armando Daniel López Callejo, Ana Barbara García Martínez, Fermín Guerra Ramírez, y Cesar Fuentes López, de estampar su firma autógrafa o huella digital en el escrito de demanda, aun cuando aparece su nombre en el escrito de referencia.

En efecto, de los escritos iniciales de demanda solamente es posible advertir que se encuentran estampadas las firmas de dos de las seis de las personas que comparecen, como se muestra:

¹⁴ Sirve de apoyo la Jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

Nombre	Firma
Rodolfo Lezama Vega	
Armando Daniel López Callejo	
Ana Barbara García Martínez	
María del Carmen Cárdenas Ariazola	
Fermín Guerra Ramírez	
Cesar Fuentes López	

Nombre	Firma
Rodolfo Lezama Vega	
Armando Daniel López Callejo	
Ana Barbara García Martínez	
María del Carmen Cárdenas Ariazola	
Fermín Guerra Ramírez	
Cesar Fuentes López	

Nombre	Firma
Rodolfo Lezama Vega	
Armando Daniel López Callejo	
Ana Barbara García Martínez	
María del Carmen Cárdenas Ariazola	
Fermín Guerra Ramírez	
Cesar Fuentes López	

De lo anterior, se advierte que si bien, en cada caso, se precisa el nombre de las candidaturas señaladas, ellos no asentaron su firma autógrafa.

La firma se ha convertido en el distintivo mayormente aceptado para la autenticación de documentos, pues el estampar este conjunto de rasgos se ha entendido como un elemento capaz de

atribuir la autoría de un documento a una persona o de representar el reconocimiento o aceptación de dicha persona hacia las consecuencias jurídicas de un acto.

Lo anterior es así, pues una firma ha sido de la creación auténtica de una persona, cada cual ha incluido en ella trazos tan propios y distintos que la hacen atribuible a sí misma y difícilmente falsificable bajo las aptitudes del común de la gente. Así, la presencia de este símbolo en algún documento es suficiente para generar un vínculo entre éste y una persona en particular.

Es por ello que los documentos jurídicos y, en específico, las comunicaciones procesales de las partes en juicio, han hecho de la firma un requisito necesario, entendiendo que, a través de estampar este conjunto de signos y símbolos, podría tenerse por cierto el conocimiento y voluntad de una persona para suscribir un documento, pues la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad al constituir la base para tener por cierta la manifestación de quien promueve, siendo su finalidad vincular a una persona con el acto jurídico contenido en el escrito.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que la falta de firma en el escrito de demanda no necesariamente trae como consecuencia su desechamiento, pues existen supuestos de excepción en los cuales se manifiesta la intención del promovente, ya sea en el mismo escrito de demanda u otro anexo a ella¹⁵.

¹⁵ Ello, tal y como la Sala Superior lo ha sostenido en la jurisprudencia 1/99, de rubro: "**FIRMA AUTÓGRAFA. EN LA PROMOCIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO, AUN CUANDO LA FIRMA NO APAREZCA EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y SÍ EN EL DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO**".

Sin embargo, dichos razonamientos no resultan aplicables en el caso concreto, en virtud de que, como se desprende de las constancias, las demandas carecen de las firmas de cada una de las candidaturas señaladas, y de éstas tampoco se puede advertir que exista la voluntad de esas personas para promover los señalados medios de impugnación

En efecto, si bien se advierte la existencia del nombre de cada una de las personas asentado de puño y letra, no es posible conocer quien redactó tal documento, y únicamente se puede distinguir que Rodolfo Lezama Vega y María del Carmen Cárdenas Arrazola estamparon su firma.

En ese sentido, dado que la firma autógrafa es uno de los requisitos necesarios para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación¹⁶, es que lo conducente sea sobreseer los juicios **TECDMX-JEL-160/2020**, **TECDMX-JEL-161/2020** y **TECDMX-JEL-162/2020** únicamente respecto a Armando Daniel López Callejo, Ana Barbara García Martínez, Fermín Guerra Ramírez, y Cesar Fuentes López respectivamente.

Toda vez que la autoridad responsable no invocó alguna causal de improcedencia ni advertirse alguna otra de oficio, lo procedente es analizar los requisitos de procedencia de los restantes medios de impugnación.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los juicios electorales en los que se actúa reúnen los requisitos de procedibilidad, como se explica a continuación:

¹⁶ En términos de lo establecido por el artículo 49, fracción XI, de la Ley Procesal.

TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS

16

a) Forma. Las demandas fueron presentadas por escrito ante la autoridad responsable, se hace constar el nombre de la parte actora, el acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos en los que se basa la impugnación, la inconformidad que le causa determinación de la responsable y la firma autógrafa de quien promueve¹⁷.

Resulta importante advertir que, como se precisó en el apartado de sobreseimiento, en los escritos que dieron origen a los juicios electorales **TECDMX-JEL-160/2020**, **TECDMX-JEL-161/2020**, y **TECDMX-JEL-162/2020**, únicamente se tiene como parte actora a Rodolfo Lezama Vega y María del Carmen Cárdenas Arrazola en los tres casos, por tanto, se tiene como promoventes a las siguientes personas:

Expediente	Promovente	Acto impugnado
TECDMX-JEL-155/2020	Gerardo Horacio Romero Bautista	Se impugna el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-157/2020	Rosario Sánchez Ibarra	Se impugna el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-160/2020	Rodolfo Lezama Vega y María del Carmen Cárdenas Ariazola	Se impugna el resultado de la votación recibida en la mesa receptora M01 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-161/2020	Rodolfo Lezama Vega y María del Carmen Cárdenas Ariazola	Se impugna el resultado de la votación recibida en la mesa receptora M02 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-162/2020	Rodolfo Lezama Vega y María del Carmen Cárdenas Ariazola	Se impugna el resultado de la votación recibida en la mesa receptora M03 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-229/2020	Víctor Guillermo Lima Valdespino	Se impugna el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-231/2020	Javier Benito Arauz	Se impugna el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03 de la Unidad Territorial
TECDMX-JEL-233/2020	Felipe Jesús Armando López	Se impugna el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03 de la Unidad Territorial

¹⁷ Con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral



b) **Oportunidad.** El plazo para interponer un medio de impugnación ante este Tribunal Electoral es de cuatro días¹⁸ contados a partir de que se tenga conocimiento del acto que genera afectación¹⁹.

En el caso, la parte actora controvierte el resultado de la elección de COPACO en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, mismo que se materializó a través de la Constancia de Asignación²⁰, la cual fue emitida el dieciocho de marzo²¹.

En este sentido, el plazo para impugnar **transcurrió del diecinueve al veintidós de marzo**, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles²².

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se tiene que las demandas de los juicios electorales analizados se recibieron en las inmediaciones de la autoridad responsable en las fechas siguientes:

Demanda de juicio electoral	Fecha de recepción
TECDMX-JEL-155/2020	Dieciocho de marzo
TECDMX-JEL-157/2020	Dieciocho de marzo
TECDMX-JEL-160/2020	Dieciocho de marzo
TECDMX-JEL-161/2020	Dieciocho de marzo
TECDMX-JEL-162/2020	Dieciocho de marzo
TECDMX-JEL-229/2020	Veinte de marzo
TECDMX-JEL-231/2020	Veinte de marzo
TECDMX-JEL-233/2020	Veinte de marzo

¹⁸ De conformidad con el artículo 42, de la Ley Procesal Electoral.

¹⁹ Establecido en el artículo 42 de la propia Ley Procesal.

²⁰ La cual tiene valor probatorio pleno al ser una documental pública en términos de lo establecido por los artículos 53, fracción I, 55, fracción II y 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal

²¹ Tal como se advierte de la copia certificada remitida a este órgano jurisdiccional por la Dirección Distrital.

²² Artículo 41 de la Ley Procesal.

Con esto, queda claro que se presentaron dentro del plazo legalmente previsto.

c) Legitimación. Los presentes juicios electorales fueron promovidos por parte legítima²³, tomando en consideración que las personas que integran la parte actora controvierten el resultado de la votación en la Unidad Territorial en la cual fueron registradas sus candidaturas o, en el caso del juicio electoral **TECDMX-JEL-157/2020**, su proyecto de presupuesto participativo.

d) Interés jurídico. Se reconoce interés jurídico de quienes integran la parte actora para presentar los presentes medios de impugnación, pues quienes promueven se ostentan como personas candidatas para participar en la elección de la COPACO, o, en el caso del juicio electoral **TECDMX-JEL-157/2020**, proponente de un proyecto de presupuesto participativo, en la Unidad Territorial. Dichas calidades son reconocidas por la autoridad responsable.

e) Definitividad. Este requisito se tiene cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte actora deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

f) Reparabilidad. Los actos controvertidos no se han consumado de modo irreparable, pues son aún susceptibles de ser modificados, revocados o anulados, a través del fallo que emita este Tribunal Electoral, ello de resultar fundadas las alegaciones sostenidas por la parte actora.

²³ De conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral.

Finalmente, este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, por ello, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es realizar el estudio de fondo del presente asunto.

ESTUDIO DE FONDO.

1. Materia de la impugnación.

Este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia en la expresión de los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, en caso de ser necesario²⁴, para lo cual se analizará integralmente las demandas a fin de desprender el perjuicio que, a su consideración, le ocasiona el acto impugnado, con independencia que los motivos de inconformidad se encontraran en un capítulo o apartado específico²⁵.

Consecuentemente, este Tribunal Electoral realizará la suplencia referida en la expresión de agravios de la demanda, pues de la lectura integral de ésta es viable deducir su verdadera intención.

a. Pretensión.

La pretensión de la parte actora es que se anule la votación recibida en las mesas receptoras ya que se impidió el desarrollo de la votación en la jornada electoral tanto en la

²⁴ En ejercicio de la atribución otorgada por los artículos 89 y 90, de la Ley Procesal Electoral.

²⁵ Lo anterior, encuentra sustento en la **Jurisprudencia J.015/2002** de este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**, así como en la diversa **4/99** de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

Elección de integrantes de la COPACO, como en la de proyectos participativos para los años 2020 y 2021.

b. Causa de pedir.

Se sustenta en que la parte actora manifiesta que en las tres mesas receptoras que se instalaron en la Unidad Territorial, se presentaron una serie de irregularidades, a saber:

- Que las “tablets” a través de las cuales se recibía la votación no funcionaron, lo que generó descontento en los ciudadanos por no poder votar, quienes, ante tal circunstancia, obligaron a los funcionarios a cerrar de forma anticipado las mesas receptoras a las 12:30 horas.

- Hubo presencia de personas que no pertenecen a la Unidad Territorial.

- Únicamente resultaron electas 3 candidatas, sin que haya certeza de cuantos votos recibieron.

Además, que derivado de lo anterior ocurrieron irregularidades graves por lo que se debe anular el resultado de la votación.

c. Problemática por resolver.

Determinar si se acreditan las irregularidades aducidas por la parte actora y, en consecuencia, resulta procedente anular la votación recibida en las mesas receptoras.

d. Cuestión previa.

Participación Ciudadana en la Ciudad de México

El Tribunal Electoral es competente para resolver, entre otros, los medios de impugnación en materia de participación ciudadana en la Ciudad de México, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos²⁶.

Lo anterior, con el objeto de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades en la materia se ajusten a lo previsto por la Constitución local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana.²⁷.

Para la realización e implementación de dichos procesos, así como de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana.

Los instrumentos de democracia participativa son, entre otros, las COPACO y el Presupuesto Participativo²⁸.

Las COPACO serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo²⁹.

Al respecto, la Convocatoria para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria que expida el

²⁶ De conformidad con el artículo 38, numeral 4 de la Constitución local,

²⁷ Artículos 362, párrafo primero y 367 párrafo primero del Código Electoral.

²⁸ Artículo 7, inciso B, fracciones III y VI de la Ley de Participación

²⁹ Artículo 96 de la Ley de Participación.

Instituto Electoral, deberá contener, entre otras cuestiones elementales, las modalidades mediante las cuales se realizará la elección³⁰.

Por su parte, la elección se llevará a cabo en jornada electiva en cada unidad territorial, en caso de que hubiese votación digital, iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial³¹.

Sistema Electrónico por internet.

El Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el uso del Sistema Electrónico por internet, como una modalidad adicional para recabar los votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021³², mediante sus mecanismos Vía Remota del 8 al 12 de marzo de 2020 y en Mesas Receptoras de Votación y Opinión por internet el 15 de marzo de 2020 en las Demarcaciones Territoriales de Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

En la Convocatoria³³, se precisó que las personas ciudadanas podrán emitir su voto y opinión mediante una de las modalidades y mecanismos siguientes:

- Digital, vía Remota.

En la Plataforma de participación ciudadana se ponen a disposición de la ciudadanía: vínculos de descarga de aplicaciones para dispositivos móviles, celulares y

³⁰ Artículo 98 de la Ley de Participación.

³¹ Artículo 103 de la Ley de Participación

³² Mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-078/2019

³³ Apartado I. Disposiciones Comunes, numeral 15.



computadoras personales compatibles con Windows, Mac, Android e iOS, para ingresar al Sistema Electrónico por Internet, para emitir su voto y opinión, a partir del ocho de marzo hasta el doce de marzo del año en curso.

- Presencial en Mesas con Sistema Electrónico por Internet en las Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Deberán acudir a una de las Mesas que contarán con equipos electrónicos para recabar la votación y opinión con apoyo del Sistema Electrónico por Internet, el domingo quince de marzo de dos mil veinte de nueve a diecisiete horas.

Para que puedan votar y opinar, deberán presentar su Credencial para votar cuya sección electoral se vincule con la Unidad Territorial de su domicilio, la cual no deberá estar marcada por haber participado en otra Mesa, mostrar que su dedo pulgar derecho no esté pintado con liquido indeleble y que no se encuentre en el Listado de personas que participaron a través del sistema vía remota.

- Presencial.

La ciudadanía deberá acudir a una de las Mesas que contaran con boletas impresas para recabar la votación y opinión de forma tradicional, el domingo quince de marzo de dos mil veinte, de 9:00 a 17:00 horas, (a excepción de las demarcaciones territoriales de Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo).

Asimismo, la Convocatoria, establece que, concluida la Jornada Electiva, las personas Responsables de Mesas

declararán el cierre de estas y procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos y opiniones emitidos a favor de cada persona candidata y/o proyectos específicos.

El resultado total de esta operación se asentará en el Cartel de Resultados, el cual será fijado en un lugar visible del mismo espacio en el que se instaló la Mesa.

Respecto al cómputo y validación de la consulta, señala que, el trece de marzo de dos mil veinte, el Consejo General obtendrá los listados de participación y resultados de la votación y opinión efectuada a través de la vía remota de la modalidad digital, correspondientes a la Elección y la Consulta.

Posteriormente, el quince de marzo siguiente, en cada una de las sedes de las Direcciones Distritales se llevará a cabo el cómputo total de la Elección y la validación de los resultados de la Consulta conforme lleguen los paquetes electivos a las sedes de las 33 Direcciones Distritales; de forma ininterrumpida y hasta su conclusión, considerando los resultados asentados en las Actas correspondientes.

- Nulidades

Dado que en el Juicio Electoral objeto de la presente resolución se alega la realización de diversas conductas contrarias a la norma que podrían tener como consecuencia anular la votación emitida en dos mesas receptoras, se estima necesario formular las precisiones siguientes:

Las nulidades en cualquier sistema jurídico tienen como función primordial privar a un acto de eficacia como

consecuencia de existir en su conformación un vicio que lo desnaturaliza. La invalidez absoluta de un acto sólo puede encontrar motivo en defectos sustanciales, no así por la concurrencia de anomalías meramente formales.

Ello ya que no podría ser aceptable la declaración de la nulidad “por la nulidad misma”, toda vez que debe mediar una irregularidad que atente contra de los principios que garantizan la libertad del voto ciudadano.

La irregularidad que se denuncie solo puede traer aparejada la nulidad de lo actuado, si con ello se ocasiona una violación al bien jurídico tutelado por la norma de tal magnitud, que atente con los valores fundamentales que protege la democracia.

Así, resulta necesario en el caso en estudio, evaluar el daño que se haya producido al bien jurídico tutelado. Para lo cual se debe verificar si los hechos con los que se actualiza la conducta resultan de tal índole que puedan distorsionar la voluntad ciudadana y, por consiguiente, **sean determinantes** para definir las posiciones que cada Candidatura alcanzó para la conformación del Comité de Participación Comunitaria que se trate.³⁴

Lo anterior con el objeto de impedir que la ciudadanía pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la Elección, lo cual resulta congruente con el principio de

³⁴ Criterio contenido en la **Jurisprudencia 20/2004** de la Sala Superior, con rubro: **SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.**

conservación de los actos públicos válidamente celebrados, merced al cual lo útil no debe ser viciado por lo inútil³⁵.

Ello debido a que la finalidad del sistema de nulidades en cualquier proceso electivo no tiene por finalidad satisfacer requisitos formales, sino dejar sin efectos aquellos actos cuya gravedad y perjuicios impidan conocer la verdadera voluntad popular.

En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida en las Mesas Receptoras se requiere prueba plena. Es decir, debe demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para la anulación de la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

Por lo tanto, el análisis que realizará el Tribunal Electoral del presente asunto se basa sobre un interés jurídico verosímil a partir de conductas plenamente comprobadas, en los que se acrediten los elementos objetivos de la causal de nulidad que se invoca o que se haya deducido, y sea evidente la afectación al resultado de la Elección.

Además, se debe precisar que el trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral determinó³⁶ que respecto a las causales de nulidad aplicables en el uso del

³⁵ 11 Criterio contenido en la **Jurisprudencia 9/98** de la Sala Superior, con rubro: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**

³⁶ Mediante acuerdo "ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LOS VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Sistema Electrónico por internet, únicamente serán procedentes las causales de nulidad previstas en la ley adjetiva³⁷.

2. Estudio de los agravios.

Metodología

Por cuestión de método, el análisis de los agravios se realizará en forma conjunta toda vez que guardan una estrecha relación entre sí, lo cual no genera perjuicio a la parte actora, toda vez que se analizará la totalidad de sus planteamientos³⁸.

2.1. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva e irregularidades graves.

a. Decisión.

El agravio es **fundado** toda vez que de las constancias de autos se advierte que derivado del fallo en el sistema de votación electrónica, las mesas receptoras cerraron de forma anticipada, lo que impidió el desarrollo de la jornada electoral el día de la votación tradicional.

b. Marco normativo.

El artículo 83 de la Ley de Participación señala expresamente que en cada Unidad Territorial se elegirá una COPACO conformado por nueve integrantes.

³⁷ con fundamento en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral local, así como 135 párrafo antepenúltimo de la Ley de Participación Ciudadana

³⁸ [2] Al respecto resulta aplicable mutatis mutandi lo señalado en la **jurisprudencia 4/2000** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

En tanto, los numerales 116, 118 y 120 de la misma ley, establecen que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad; que los recursos serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales; y que los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos.

En tal sentido, el artículo quinto transitorio de la citada ley señala el quince de marzo como la fecha para realizarse, la jornada electiva para los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 y la elección de las primeras COPACO.

Además, los numerales 24 y 103 prevén que la elección se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo.

- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva.

El artículo 135 fracción II de la Ley de Participación establece en forma literal:

“Artículo 135. Son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de consulta del presupuesto participativo:

I...

...



II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva.”

Dicha causal de nulidad tiene como finalidad dar certeza a los resultados de la elección, en la medida que busca garantizar el derecho al voto de los ciudadanos en una determinada Unidad Territorial a sufragar el día de la jornada electoral para elegir a los representantes de la misma.

De esta forma Los elementos que deben acreditarse para que se actualicen los supuestos de anulación, son:

- Impedir sufragar a la ciudadanía que tiene derecho, entendiéndose por tal a personas con credencial para votar que estén incluidas en la lista nominal respectiva.
- No medie causa justificada.
- La irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

En efecto, no basta que en la especie se acredite que se alteró el desarrollo de la votación en una casilla, sino que tal circunstancia no debe estar justificada y, en caso de ser verificada tal irregularidad, trascienda a los resultados de la elección y, por consiguiente, deslegitime el resultado de la misma.

Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma.

Este supuesto de nulidad protege, primordialmente, el principio de certeza, el cual radica en que las acciones que se realicen

sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones; es decir, que el resultado de lo actuado dentro de los procesos electorales sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y excluyendo en lo posible cualquier duda o suspicacia, con la finalidad de que aquellos adquieran el carácter de auténticos.

Al respecto, el artículo 135 fracción IX de la Ley de Participación establece en forma literal:

“Artículo 135. Son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de consulta del presupuesto participativo:

I...

...

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma.”

De conformidad con lo preceptuado en el artículo referido, resulta necesario precisar que los elementos que deben demostrarse para que se actualice la causal de nulidad son los siguientes:

- 1) Que existan irregularidades graves;
- 2) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital; y
- 3) Que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

En primer lugar, por irregularidad debe entenderse cualquier acto o hecho u omisión que ocurra durante la jornada electoral; es decir, toda conducta activa o pasiva que contravenga los

principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad, respecto a la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

La irregularidad será grave cuando contravenga cualquiera de los principios mencionados, en especial el de certeza que debe existir en la votación emitida, y para determinar la gravedad de las irregularidades o violaciones, deben considerarse primordialmente, sus consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, ya sea bajo un criterio puramente cuantitativo o aritmético, o bien, a uno de carácter cualitativo.

En cuanto al criterio cuantitativo, se considera que es determinante para el resultado de la votación, la cantidad de votos emitidos de forma irregular, siempre y cuando tal cantidad de sufragios sea igual o mayor a la diferencia numérica de la votación obtenida por el primer y segundo lugar de la votación, por lo que sería evidente que dicha irregularidad fue grave en tanto que fue determinante para el resultado de la votación.

Respecto al segundo criterio, se considera que aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación, sí sean suficientes para poner en duda el debido cumplimiento del principio de certeza y, en consecuencia, exista incertidumbre en el resultado de la votación.

Por otra parte, las irregularidades deben estar plenamente acreditadas, esto es, se debe demostrar fehacientemente la

existencia de la violación alegada, de tal manera que no exista duda respecto de la veracidad de los hechos generadores de la misma, acreditándola con los elementos probatorios idóneos que de manera real demuestren la existencia de dicha irregularidad.

Por cuanto hace a que no sean reparables durante la jornada electoral o en el cómputo respectivo, se deben entender a aquellas irregularidades o violaciones que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación. De ahí que, se consideran irregularidades no reparables, las que tuvieron lugar durante el desarrollo de la jornada electoral y que pudieron ser reparadas en su transcurso, pero que no fueron objeto de corrección por parte de los funcionarios de las mesas receptoras, ya sea porque era imposible realizar dicha reparación, o bien, porque habiendo podido ser corregida, no se hizo.

En último lugar, la causal de nulidad en estudio exige para su configuración, que tales irregularidades hayan afectado en forma evidente o notoria las garantías al sufragio, entendiendo por éstas, todos aquellos mecanismos que rigen el proceso electoral y que aseguran la emisión libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible del voto³⁹.

c. Justificación.

La parte actora hace manifestaciones relativas a que el día de la Jornada Electiva, en las mesas receptoras no se cumplió

³⁹ Sirve como criterio orientador la tesis de jurisprudencia aprobada por el Pleno de este órgano colegiado con clave **J.004/2001**, de rubro: **"IRREGULARIDADES GRAVES. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA."**⁴

con las condiciones para llevar a cabo la votación y garantizar ese derecho al no contar con el sistema electrónico, y que derivado de lo anterior, los funcionarios suspendieron la votación.

Al respecto se debe precisar que, si bien, la parte actora dejó de aportar pruebas que acrediten su dicho, debe señalarse que la autoridad responsable remitió a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas receptoras de votación M01 M02 y M03, las Actas de incidentes, las actas de Cómputo final de las elecciones de COPACO y de presupuesto participativo, así como las constancias de Asignación y de Validación de las votaciones en dicha Unidad Territorial, las cuales al ser documentales públicas, tienen valor probatorio pleno⁴⁰

Lo anterior ya que dichas constancias forman parte de la documentación que sustenta la decisión de la autoridad responsable y los mismos debían acompañarse al remitir el medio de impugnación a este Tribunal Electoral⁴¹.y por tanto serán analizadas conforme al planteamiento de la parte actora.

Por tanto, el material probatorio debe ser valorado por este Órgano Jurisdiccional como constancia que corre agregada al expediente en que se actúa.

⁴⁰ Lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 53, fracción I, 55, fracción II y 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal, máxime que no existe dato alguno que demuestre lo contrario de lo ahí asentado.

⁴¹ Tal como se desprende del artículo 51, inciso e), de la Ley Procesal.

Así, para el análisis de la solicitud de nulidad de la parte actora se tomarán en cuenta los datos contenidos en los documentos siguientes:

Copias certificadas de:

- Actas de Jornada
- Actas de Escrutinio y Cómputo
- Actas de incidentes
- Actas de cómputo final
- Actas de asignación y validación

Ahora bien, en principio se debe precisar que no es un hecho controvertido que el día de la jornada electoral, **el sistema de votación electrónico falló.**

En efecto, es un hecho notorio que el día de la jornada electoral las Direcciones Distritales 05, 09, 12 y 13 reportaron incidencias relacionadas con la recepción de votación y opinión en las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, respecto al método de votación digital⁴² tal como se advierte del Acuerdo de ampliación de plazos.

En el propio acuerdo se precisó que, al dar atención a las incidencias reportada, la Unidad de Servicios informáticos del Instituto reportó lentitud en el sistema, lo que interrumpió la recepción normal de la votación.

De esta forma, si bien la señalada Unidad reportó que en 2 horas se normalizó el sistema, las Direcciones Distritales con

⁴² Tal como se advierte del acuerdo IECM/ACU-CG-030/2020 consultable en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-030-2020.pdf>, el cual es un hecho público, con fundamento en el artículo 52, de la Ley Procesal

apoyo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a fin de garantizar la emisión continua e ininterrumpida del sufragio, procedieron a aplicar el Plan de Contingencia aprobado por las Comisiones Unidas⁴³, por lo que se trasladó el material necesario a las mesas receptoras a fin de pasar al método tradicional de votación.

Además, ante tal situación, el Consejo General, en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana de las personas habitantes en la demarcación Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, acordó ampliar el horario de la jornada electoral en esas demarcaciones hasta las 19:00 horas.

Sin embargo, de las constancias del expediente se advierte que, si bien el instituto implementó el plan de contingencia señalado ante tal irregularidad, en el caso, **no se garantizó el derecho de la ciudadanía a votar.**

En efecto, de las constancias de autos se advierte que las mesas receptoras se instalaron a las 9:00 horas, sin embargo, **en las mesas receptoras M01 y M02 no se registraron personas ciudadanas votantes, mientras que en la M03 únicamente se registraron 3 personas**, tal como se advierte a continuación:

⁴³ Consultable en https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comconj/cupcc-og/2020/CUPCC-OEG-03-EXT-02_100220_Acuerdo-007.pdf.

TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE JORNADA ELECTIVA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 y 2021

CPCAPP 01BIS

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96, 97, 103, 104, 126, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM/ACU-CG-079/2019 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (nombre)	DEMARCACIÓN: (clave)
MO1	SAN RAFAEL 11	15-074	12	CUAHUTÉMOC

INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SENDO LAS OCHO TREINTA HORAS, DEL 15 DE MARZO DE 2020, EN EL DOMICILIO UBICADO EN

SE REUNIERON PARA INSTALAR LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPONSABLE 1:	<u>ADRIANA PÉREZ RODRÍGUEZ</u>	
RESPONSABLE 2:	<u>ANDREA LORENA LÓPEZ LÓPEZ</u>	
RESPONSABLE 3:	<u>EDUARDO ALEJANDRO ALVARADO PÉREZ</u>	

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA SI NO ¿CUÁNTAS?

SI LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN SE INSTALÓ EN UN LUGAR DISTINTO AL PREVISTO, EXPLICAR LA CAUSA:

EQUIPOS DE COMPUTO A INSTALAR	<u>UNO</u>	EN SU CASO EQUIPOS DE COMPUTO SUSTITUIDOS	<u>1</u>
-------------------------------	------------	---	----------

APERTURA DE MESA E INICIO DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES

LA APERTURA DE LA MESA FUE A LAS: 09:00 NOVE HORAS

LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN Y LA OPINIÓN INICIÓ A LAS: 09:00 NOVE HORAS

CIERRE DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y CLAUSURA DE LA MESA

LA MESA CERRÓ A LAS: 12:00 DOCE TREINTA EN RAZÓN DE QUE:

1- ALAS DE LA TARDE YA NO HAYA QUEDADAS PARA QUES SU VOTO Y OPINIÓN 2- DESPUÉS DE LAS DE LA TARDE YA NO HAYA QUEDADAS PARA QUES SU VOTO Y OPINIÓN

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO O NO INCIDENTES EN: LA INSTALACIÓN INICIO DURANTE CIERRE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN


LA MESA SE CLAUSURÓ A LAS: 12:00 DOCE TREINTA

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE EMITIERON SU VOTO Y OPINIÓN EN LA MESA

0 CERO

RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

RESPONSABLE 1:	<u>ADRIANA PÉREZ RODRÍGUEZ</u>	
RESPONSABLE 2:	<u>ANDREA LORENA LÓPEZ LÓPEZ</u>	
RESPONSABLE 3:	<u>EDUARDO ALEJANDRO ALVARADO PÉREZ</u>	



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

**ACTA DE JORNADA ELECTIVA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE
LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020
Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
2020 y 2021**

CPCAPP 01BIS

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 96, 97, 103, 104, 120, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM/ACU-CG-079/2019 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
MO2	San Rafael II	15-074	12	Cuauhtemoc

INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS nueve HORAS, DEL 15 DE MARZO DE 2020, EN EL DOMICILIO UBICADO EN Calle Guillermo Prieto No. 120 CP 06470 Colonia San Rafael

SE REUNIERON PARA INSTALAR LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN, QUELINDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPONSABLE 1:	Alejandra San Juan Sierra	FIRMA
RESPONSABLE 2:	Vicente Lara de Jesús	FIRMA
RESPONSABLE 3:	Diana Adamaris Salazar Uribe	FIRMA

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA: SÍ NO ¿CUÁNTAS?

SI LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN SE INSTALÓ EN UN LUGAR DISTINTO AL PREVISTO, EXPLICAR LA CAUSA:

EQUIPOS DE COMPUTO A INSTALAR: UNO 1 EN SU CASO, EQUIPOS DE COMPUTO SUSTITUIDOS

APERTURA DE MESA E INICIO DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES

LA APERTURA DE LA MESA FUE A LAS: nueve horas

LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN Y LA OPINIÓN INICIÓ A LAS: nueve horas

CIERRE DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y CLAUSURA DE LA MESA

LA MESA CERRÓ A LAS: doce horas EN RAZÓN DE QUE:

1.- A LAS doce horas DE LA BARRIDA NO HUBO QUEDANDO PARA DENTR SU VOTO Y OPINIÓN

2.- DESPUÉS DE LAS doce horas DE LA BARRIDA NO HUBO QUEDANDO PARA DENTR SU VOTO Y OPINIÓN

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES EN: LA INSTALACIÓN INICIO DURANTE CIERRE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

LA MESA SE CLAUSURÓ A LAS: doce horas

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE EMITIERON SU VOTO Y OPINIÓN EN LA MESA


0 0 cero

RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

RESPONSABLE 1:	Alejandra San Juan Sierra	FIRMA
RESPONSABLE 2:	Vicente Lara de Jesús	FIRMA
RESPONSABLE 3:	Diana Adamaris Salazar Uribe	FIRMA

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DISTRITAL
12
COPIA CERTIFICADA



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

**ACTA DE JORNADA ELECTIVA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE
LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020
Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
2020 y 2021**

CPCAPP 01BIS

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96, 97, 103, 104, 120, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM/ACU-CG-079/2019 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
M03	SAN RAFAEL II	15-074	12	CUAUHTEMOC

INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS OCHO CON TRENTA HORAS, DEL 15 DE MARZO DE 2020, EN EL DOMICILIO UBICADO EN ESC. Prim. "Padre Mier", C. Manuel María Contreras No. 116, C.P. 06470

SE REUNIERON PARA INSTALAR LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN, CELEBRANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPONSABLE 1: Roberto Vázquez Olivia

RESPONSABLE 2: Adriana Berenice Ávila Raya

RESPONSABLE 3: Erick Fernando Mendoza Urbano

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA: SÍ NO ¿CUÁNTAS?

SI LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN SE INSTALÓ EN UN LUGAR DISTINTO AL PREVIERTO, EXPLICAR LA CAUSA:

EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR

UNO

1

EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS

CERO

0

APERTURA DE MESA E INICIO DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES

LA APERTURA DE LA MESA FUE A LAS 09:00 NUEVE HORAS

LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN Y LA OPINIÓN INICIÓ A LAS 09:49 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MIN.

CIERRE DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y CLAUSURA DE LA MESA

LA MESA CERRÓ A LAS 11:47 ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MIN. EN RAZÓN DE QUE

1.- ALUS... DE LA URDE Y MOVIERA DEMONSTRAR... PARA SU VOTO Y OPINIÓN

2.- DESPUÉS DE LAS... DE LA MESA HUBO... PARA SU VOTO Y OPINIÓN

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO O NO INCIDENTES EN: LA INSTALACIÓN 0 INICIO 1 DURANTE 1 CIERRE 1 DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

LA MESA SE CLAUSURÓ A LAS 12:45 DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE EMITIERON SU VOTO Y OPINIÓN EN LA MESA


3 TRES

RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

RESPONSABLE 1: Roberto Vázquez Olivia

RESPONSABLE 2: Adriana Berenice Ávila Raya

RESPONSABLE 3: Erick Fernando Mendoza Urbano



De las imágenes anteriores se advierte que no hubo un flujo considerado de personas ciudadanas que acudieran a emitir su voto, ya que solo una de las mesas receptoras registró a 3 personas que acudieron a votar.



Lo anterior, es coincidente con lo asentado en las hojas de incidentes de las 3 mesas receptoras instaladas:

M01

MESA RECEPTORA DE VOTACION Y OPINION: (clave) M01	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre) SAN RAFAEL II	UT: (clave) 15-074	DISTRITO: (numero) 12	DEMARCACIÓN: (nombre) Cuauhtémoc
1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente. 2. Describir brevemente el incidente, anotando el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).				
HORA	DESCRIPCIÓN			
9:00	ERROR DE CONEXIÓN, FALLA EN SISTEMA, SE REPORTA A DIRECCIÓN DISTRITAL Y AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, A LAS 9:05, POR LO QUE NO SE PUDO EMITIR NINGÚN VOTO			
12:10	LLEGARON CIUDADANOS DE LA COL. SAN RAFAEL II A MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD POR LA FALLA DEL SISTEMA Y NOS SOLICITARON CERRAR LA MESA DE SAN RAFAEL II, AL NO HABER GARANTÍAS PARA SEGUIR. NUESTRA COORDINADORA FUE INFORMADA Y NOS RETIRAMOS A LAS 12:30 QUE PASARON POR NOSOTROS			

M02

MESA RECEPTORA DE VOTACION Y OPINION: (clave) M02	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre) San Rafael II	UT: (clave) 15-074	DISTRITO: (numero) 12	DEMARCACIÓN: (nombre) Cuauhtémoc
1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente. 2. Describir brevemente el incidente, anotando el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).				
HORA	DESCRIPCIÓN			
9:00	Se abrió la mesa y se pretendía dar inicio a la votación; no se pudo dada la situación que el sistema no funcionó y no permitió en ningún momento el acceso.			
12:00	Un número de personas presionó para que la mesa fuera cerrada en ese momento.			

M03

MESA RECEPTORA DE VOTACION Y OPINION: (clave) M03	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre) SAN RAFAEL II	UT: (clave) 15-074	DISTRITO: (numero) 12	DEMARCACIÓN: (nombre) CUAUHTEMOC
---	---	-----------------------	--------------------------	-------------------------------------

1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente.	
2. Describir brevemente el incidente, anotando el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).	

HORA	DESCRIPCIÓN
9:49	La votación inició a las 9:49 am. por fallas del sistema, votó un ciudadano y se volvió a caer el sistema de las 9:51 a las 10:28am. Regresó el sistema a las 10:25 am y votaron 2 ciudadanos, pero a las 10:33 am se volvió a ir el sistema
11:47	Los vecinos ciudadanos cercaron la mesa de votación y opinión debido a que el sistema ya no regresó. Apesar de que se avisó que se realizaría un cambio a boletín físicos, la protesta ciudadana procedió sin reparo. Se le avisó a la Coordinadora Natalia,
12:45	la cual nos dio instrucciones de cierre y regreso.

De ahí que, tal como lo aduce la parte actora, en las mesas M01 y M02, el sistema falló sin que se pudiera emitir voto alguno, y en la M03 únicamente pudieron votar 3 personas, además que derivado de lo anterior, las tres mesas cerraron aproximadamente a las 12:00 horas ante la presión de algunos vecinos de la Unidad Territorial, lo que además implicó que no se respetara el horario de ampliación de plazos establecido por el Instituto.

Tal situación también es coincidente con lo manifestado por las candidaturas Felipe Jesús Armando López y Lorena Ilian López Romero, quienes presentaron escritos de incidente y en ambos casos manifestaron que, ante la falla del sistema, diversos vecinos dieron varias vueltas para intentar votar sin embargo no pudieron realizarlo, y ante la falta de recepción de las boletas físicas, los funcionarios de casilla decidieron cerrar la mesa.

De esta forma tal como lo aduce la parte actora, de las constancias del expediente se advierte que:

1. En las 3 mesas receptoras instaladas en la Unidad Territorial existió un fallo en el sistema de votación electrónica en cada una de ellas
2. En las mesas receptoras M01 y M02 no se registró ningún ciudadano que acudiera a votar.
3. En la mesa receptora M03 únicamente votaron 3 personas.
4. Diversos vecinos de la Unidad Territorial manifestaron su inconformidad y presionaron a los funcionarios de las mesas para que cerraran la votación.
5. En ninguna de las mesas instaladas se recibieron las boletas en papel.
6. Derivados de lo anterior, aproximadamente a las 12 horas, las tres mesas receptoras instaladas cerraron la votación

De esta forma se advierte que, si bien ante el fallo en el sistema de votación electrónico, el Instituto ordeno implementar el plan de contingencia previsto para este tipo de situaciones, en el caso, no se garantizaron las condiciones para que la jornada electoral se desarrollara con normalidad y en consecuencia tampoco se garantizó del derecho al voto de los habitantes de la Unidad Territorial.

Ello ya que aun cuando los funcionarios de las mesas fueron informados de que las boletas en papel les serían entregadas, esto nunca ocurrió y, ante la presión de los habitantes de la Unidad Territorial decidieron cerrar de forma anticipada las tres mesas receptoras instaladas, por lo que se estima que **la irregularidad alegada por la parte actora se encuentra acreditada.**

Ahora bien, como se precisó, para declarar la nulidad de la elección no basta con que la irregularidad se encuentre acreditada, sino que esta debe ser determinante para el resultado de la elección.

Al respecto, ha sido criterio del Tribunal Electoral que, en el sistema de nulidades, deben acreditarse los elementos que actualicen la causal invocada por la parte actora, pero también debe quedar acreditado que dicha causal es determinante. Es decir, se debe probar que la violación tuvo un efecto determinante en el resultado electoral, de modo tal que pueda variar el ganador o ganadora de la elección impugnada⁴⁴.

En ese sentido, tal principio debe entenderse en el sentido de que solo procede la nulidad de votación recibida en una mesa receptora o una elección cuando, además de acreditarse la irregularidad invocada, se pruebe que ésta es determinante en el resultado.

La determinancia se puede comprobar respecto de un criterio cualitativo o uno cuantitativo⁴⁵:

- El factor **cualitativo** se refiere al cumplimiento de los principios constitucionales que garantizan que las elecciones

⁴⁴ Lo anterior se refleja en la jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**^[9], así como en la tesis XVI/2003 de rubro: **DETERMINANCIA COMO REQUISITO DE NULIDAD DE VOTACIÓN DE UNA CASILLA, SE CUMPLE SI LA IRREGULARIDAD TRAE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE GANADOR EN LA ELECCIÓN, AUNQUE NO SUCEDA EN LA CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y SIMILARES)**^[10].

⁴⁵ De ese modo, lo ha establecido la Sala Superior en la jurisprudencia 39/2002 de rubro: **NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**, así como en la tesis XXXI/2004 de rubro: **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**.

sean democráticas, libres y auténticas, y para su estudio debe atenderse a la naturaleza y los rasgos particulares de cada irregularidad;

- El aspecto **cuantitativo** implica estimar el número total de irregularidades graves o sustanciales, o el número de votos afectados por las irregularidades señaladas, para demostrar que estos votos fueron suficientes para cambiar el resultado electoral, es decir, que pueden definir el triunfo de una candidatura o proyecto participativo.

De todo lo anterior, se concluye que las violaciones actualizadas, tienen incidencia en los siguientes puntos:

- Se vulneró el derecho a las y los habitantes de la Unidad Territorial a poder emitir su voto.

Esto es así dado que, términos del artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades; así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

En el caso concreto, la prerrogativa de mérito se vio limitada, al presentarse las incidencias descritas, con lo cual las

personas habitantes de la Unidad Territorial no estuvieron en aptitud de emitir su voto y opinión.

- Se vulneró el principio de certeza en materia electoral.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todas las personas participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de las personas que han de intervenir, incluidas las autoridades electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan⁴⁶.


Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia. También, este principio está materializado en los actos y hechos que se ejecuten en un proceso electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto libre, universal, secreto y directo, como la máxima expresión de la soberanía popular.

M01 y M02

⁴⁶ Criterio asumido en el SUP-REC-492/2015



Presupuesto participativo.
2020



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

2020 / 2021

MARCA LA CASILLA CON EL AÑO
CORRESPONDIENTE

HOJA 1 DE 1

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

APP 03

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96, 120, INCISO I) Y SEGUNDO PÁRRAFO, 132, ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-ACU-CG-675-19 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
MO	San Rafael II	15-074	CUAUHTEPEC

UBICACIÓN DE LA MESA: **Centro Cultural Juan Ruiz de Alarcón C. Victoria Fábregas 5/A
C.P. 06470 ENTRE AV. PIRAMEN DE SAPIQUÉ Y CITE MALCHEZ CAMPO.**

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021:

DEL FOLIO	AL FOLIO	DEL FOLIO	AL FOLIO

MARQUE CON UNA 'X' SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: SÍ NO

EN CASO DEL SEI: EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR: **UNO** EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUTIVOS: **1**

TOTAL DE BOLETAS SOBREVIVIENTES INUTILIZADAS (No introducidas en la votación): **0**

TOTAL DE CIUDADANOS(AS) QUE VOTARÁN (Los marcados con la palabra "voto" en la lista nominal, los que votaron con resolución del Tribunal Electoral y de SEI): **2**

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA

CLAVE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (asentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A1	0	0	0	CERO
A2	0	0	0	CERO
A3	0	0	0	CERO
A4	0	0	0	CERO
A5	0	0	0	CERO
A6	0	0	0	CERO
A7	0	0	0	CERO
A8	0	0	0	CERO
A9	0	0	0	CERO
A10	0	2	2	DOS
OPINIONES NULAS	0	0	0	CERO
TOTAL	0	2	2	DOS

INCIDENTES

MARQUE CON UNA 'X' SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: SÍ NO. EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN INCIDENTES (SÍMBOLOS) QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE.

FIRMA DE LA O DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ CIUDADANO (CC), CONSEJO DEL PUEBLO (CP), O CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL (CCD):

RESPONSABLES DE LA MESA:

RESPONSABLE 1:	Alexiana Pérez Rodríguez
RESPONSABLE 2:	Andrea Lorena López López
RESPONSABLE 3:	Enrique Alejandro Alvarado Pérez


DIRECCIÓN DISTRICTAL
12
COPIA CERTIFICADA

ORIGINAL Y COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS

48

2021



2020 / 2021

MARCA LA CASILLA CON EL AÑO CORRESPONDIENTE

HOJA 1 DE 1

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 96, 126, INCISO E) Y SEGUNDO PARRAFO, 127, ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO: IECM-ACU-CG-079-19 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACION Y CUENTA (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
M01	SAN RAFAEL 11	15-074	12	CUAUHTÉMOC

UBICACIÓN DE LA MESA: CENTRO CULTURAL JUAN RUIZ DE ALARCÓN C. VIRGINIA FIBRERAS S/N
C.P. 06470 ENTRE AV. BARRAN DE SAN COSME Y CRUZ. HAZARD OCAÑO

BOLETAS RECIBIDAS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021:		BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL	
DEL FOLIO	AL FOLIO	DEL FOLIO	AL FOLIO

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y CUENTA: SI NO (CANTIDAD)

EN CASO DEL SE	EQUIPOS DE COMPUTO A INSTALAR	EN SU CASO EQUIPOS DE COMPUTO SUSTITUIDOS
	UNO	

TOTAL DE BOLETAS SOBREVIVIENTES INUTILIZADAS (No introducidas en la urna): CON LETRA

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARÁN (que votarán con la palabra "voto" de la Lista Nominal, las que votaron con resolución del Tribunal Electoral y vía BEI): CON LETRA

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CONSULTA

CLAVE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL COMPUTO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET (asertados en el acta) (con número)	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
B1	0	0	0	CERO
B2	0	0	0	CERO
B3	0	0	0	CERO
B4	0	0	0	CERO
B5	0	0	0	CERO
B6	0	0	0	CERO
B7	0	0	0	CERO
B8	0	0	0	CERO
B9	0	0	0	CERO
OPINIONES NULAS	0	2	2	DOS
TOTAL	0	2	2	DOS

INCIDENTES

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO SI NO, EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN: _____

INCIDENTES, MISMOS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE.

FIRMA DE LA O DEL INTEGRANTE DEL COMITE CIUDADANO (CC), CONSEJO DEL PUEBLO (CP), O CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL (CD): _____

RESPONSABLES DE LA MESA

RESPONSABLE 1:	Adrián Pérez Rodríguez
RESPONSABLE 2:	ANDREA LORENA LÓPEZ LÓPEZ
RESPONSABLE 3:	EDUARDO ALEJANDRO ALBAERÁN PÉREZ

ORIGINAL Y COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DISTRICTAL

COPIA CERTIFICADA


TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS

50

ACTA 2 DE 2

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

ACPC 02



SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104 Y 105 COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA ÚNICA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO SEMACU-CG-078/2019 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SE EN LA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y CANTÓN (clave) **MOZ** UNIDAD TERRITORIAL: (nombre) **San Rafael** UT: (clave) **15-074** DISTRITO: (número) **12** DEMARCACIÓN: (nombre) **Cuauhtémoc**

UBICACIÓN DE LA MESA: **C. Guillermo Prieto N. 120 CP 06470 Colonia San Rafael II, Cuauhtémoc**

BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020:

BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL	BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____	DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____	DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____	DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____

EN CASO DEL SEI EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR **uno** EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS _____

TOTAL DE BOLETAS SOBREPASADAS INUTILIZADAS (No introducidas en la urna) _____

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE VOTARON (Los marcados con la palabra "voto" en la Lista Nominal, los que votaron con resolución del Tribunal Electoral y sin SEI) **0** **CCVO**

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN

NÚM. CANDIDATURA	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (votos emitidos) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET (asentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
21	0	0	0	CCVO
22	0	0	0	CCVO
VOTOS NULOS	0	0	0	CCVO
TOTAL	0	0	0	CCVO

REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS

CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SI NO. EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN _____ ACTA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) AL EXPEDIENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN

ESCRIBA EL NÚMERO DE LA CANDIDATURA Y MARQUE CON UNA "X" LA(S) CANDIDATURA(S) QUE PRESENTÓ (ARON) ESCRITOS DE INCIDENTES Y/O PROTESTA Y ANOTE EL TOTAL

RESPONSABLE: LOS ESCRITOS DE INCIDENTES Y/O PROTESTA PRESENTADOS DEBEN INCLUIRSE EN EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

RESPONSABLES DE LA MESA


RESPONSABLE 1:	Alexandra San Juan Sierra	FIRMA	
RESPONSABLE 2:	Vicente Lara de Jesus	FIRMA	
RESPONSABLE 3:	Diana Ackmaris Salas Uribe	FIRMA	

INCLUYA ORIGINAL Y COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020



Presupuesto participativo.

2020



~~2020~~ / 2021

HOJA ____ DE ____

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APP 03

MARCA LA CASILLA CON EL AÑO CORRESPONDIENTE

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 96; 120, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO; 122; ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-ACU-CG-079-19 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
M02	San Rafael	15-074	12	Cuauhtémoc

UBICACIÓN DE LA MESA : Calle Guillermo Prieto No.120 CP06470
Colonia San Rafael II, Cuauhtémoc

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021:		BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL	
DEL FOLIO	AL FOLIO	DEL FOLIO	AL FOLIO

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

SI NO ¿CUANTAS?

EN CASO DEL SEI	EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR	uno	1	EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS	
-----------------	-------------------------------	-----	---	--	--

TOTAL DE BOLETAS SOBREPASADAS INUTILIZADAS (No introducidas en la urna)

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE VOTARÁN (Si se marcó con la palabra "cero" en la Lista Nominal los que votaron con resolución del Tribunal Electoral y vía SEI)

	0		cero
--	---	--	------

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA

CLAVE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (asentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A1	0	0	0	cero
A2	0	0	0	cero
A3	0	0	0	cero
A4	0	0	0	cero
A5	0	0	0	cero
A6	0	0	0	cero
A7	0	0	0	cero
A8	0	0	0	cero
A9	0	0	0	cero
A10	0	0	0	cero
OPINIONES NULAS	0	0	0	cero
TOTAL	0	0	0	cero

INCIDENTES

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO, EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN _____ ACTA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE

FIRMA DE LA O DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ CIUDADANO (CC), CONSEJO DEL PUEBLO (CP), O CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL (CCD)

CC CP o CCD

RESPONSABLES DE LA MESA

RESPONSABLE 1:	Alexandra San Juan Sierra
RESPONSABLE 2:	Vicente Lara de Jesús
RESPONSABLE 3:	Diana Adamaris Salano Uribe

DIRECCIÓN DISTRITAL


COPIA CERTIFICADA

ORIGINAL Y COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS

52

2021



2020 / 2021

MARCA LA CASILLA CON EL AÑO CORRESPONDIENTE

HOJA 1 DE 1

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APP 03

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 96, 120, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO, 122; ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-ACU-CG-079-19 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y CÓMPUTO (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
M02	San Rafael II	15-074	12	Cuauhtémoc

UBICACIÓN DE LA MESA : Calle Guillermo Prieto No 120 CP 06470 Col. San Rafael II, Cuauhtémoc.

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021:		BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL:	
DEL FOLIO	AL FOLIO	DEL FOLIO	AL FOLIO

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y CÓMPUTO: SI NO CUANTAS?

EN CASO DEL SEI	EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR	EN SU CASO EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS
<input type="checkbox"/>	uno 1	<input type="checkbox"/>

TOTAL DE BOLETAS SOBREPASANTES INUTILIZADAS (No introducidas en la urna)

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE VOTARÁN (Se marca con la palabra "cero" en la Lista Nominal los que votaron con resolución del Tribunal Electoral y vía SEI) CON LETRA

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA


CLAVE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (asentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
B1	0	0	0	cero
B2	0	0	0	cero
B3	0	0	0	cero
B4	0	0	0	cero
B5	0	0	0	cero
B6	0	0	0	cero
B7	0	0	0	cero
B8	0	0	0	cero
B9	0	0	0	cero
OPINIONES NULAS	0	0	0	cero
TOTAL	0	0	0	cero

INCIDENTES

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SI NO EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN ACTA(S) DE INCIDENTES, MSMA(S) QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE.

FIRMA DE LA O DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ CIUDADANO (CC), CONSEJO DEL PUEBLO (CP), O CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL (CCD):

CC, CP o CCD	NOMBRE COMPLETO
RESPONSABLE 1	Alejandra San Juan Serra
RESPONSABLE 2	Vicente Lara de Jesús
RESPONSABLE 3	Diana Adamaris Sokino Uribe





Como se advierte de lo anterior, en las mesas receptoras M01 y M02, la irregularidad acreditada fue determinante puesto que el día de la jornada electoral, aun cuando fueron instalada y estuvieron funcionando durante 3 horas aproximadamente, derivado del fallo en el sistema de votación electrónica no se recibió votación en ninguna de las elecciones.

Además, si bien en la mesa M01 se advierte que se recibieron 2 votos mediante la votación electrónica realizada del ocho al doce de marzo, éstos resultaron nulos en la elección de la COPACO, y dos para un solo proyecto en las elecciones de proyectos participativos, tal como se advierte de lo siguiente:

COPACO

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN (número)	UNIDAD TERRITORIAL (nombre)	UT (número)	DISTRITO (número)	DEMARCACIÓN (nombre)
1	SAN RAFAEL I	15-074	12	CUAUHTEMOC

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS HORAS 09:53 DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2020, EN HUIZACHES 25, COL. RANCHO LOS COLORINES, DEMARCACIÓN TLALPAN C.P. 14386, DOMICILIO EN LA QUE SE UBICÓ LA MESA DONDE SE IMPRIMIERON LOS RESULTADOS GENERADOS POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET ASENTADOS EN ESTA ACTA SOBRE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE EMITIERON SU VOTO

2

DOS

Con número Con letra

TOTAL DE VOTOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (VIA REMOTA)		
NÚM. CANDIDATURA	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	0	CERO
2	0	CERO
3	0	CERO
4	0	CERO
5	0	CERO
6	0	CERO
7	0	CERO
8	0	CERO
9	0	CERO
10	0	CERO
11	0	CERO
12	0	CERO
13	0	CERO
14	0	CERO
15	0	CERO
16	0	CERO
17	0	CERO
18	0	CERO
19	0	CERO
20	0	CERO
21	0	CERO
22	0	CERO
VOTOS NULOS	2	DOS
TOTAL	2	DOS

Conforme a lo anterior, aun cuando en la mesa receptora M01 se recibieron dos votos de forma electrónica, estos no son suficientes para determinar la voluntad ciudadana al emitir su voto, pues ningún de estos se pudo contabilizar a favor de alguna candidatura.

De esta forma, se estima que, en las mesas receptoras, la irregularidad acreditada es determinante pues al presentarse el fallo en el sistema de votación electrónica, los funcionarios cerraron las mesas receptoras de forma anticipada, lo que generó que ninguna persona pudiera emitir su voto el día de la jornada electoral.

M03

Respecto a la mesa receptora M03, se estima que la irregularidad acreditada es determinante para el resultado de la elección ya que si bien, en la mesa se emitieron 3 votos el día de la jornada presencial y 1 en el periodo de votación electrónica, se impidió que la jornada electoral se desarrollara con normalidad y por tanto no se garantizó el derecho al voto en la mesa receptora.

En efecto, de las actas de escrutinio y cómputo se advierten los siguientes resultados



ACTA 2 DE 2

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96, 97, 194 ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA ÚNICA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM/ACU-CG-079/2019 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN
UNIDAD TERRITORIAL: (nombre) UT: (clave) DISTRITO: (número) DEMARCACIÓN: (nombre)
MO3 SAN RAFAEL II 15-074 12 CUAUHTEMOC

UBICACIÓN DE LA MESA: **ESC. PRIM. "PADRE MIER", C. MANUEL MARÍA CONTRERAS NO 116, C.P. 06470**

BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL

EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR

EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS

TOTAL DE BOLETAS SOBREVIVIENTES INUTILIZADAS

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE VOTARÁN

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN

NÚM. CANDIDATURA	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (votos emitidos) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (presentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
21	0	0	0	CERO
22	0	0	0	CERO
VOTOS NÚM. TOTAL	0	0	0	CERO
TOTAL	3	1	4	CUATRO

REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS

CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXIA(N) AL EXPEDIENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN

ESCRIBA EL NÚMERO DE LA CANDIDATURA Y MARQUE CON UNA "X" LA(S) CANDIDATURA(S) QUE PRESENTÓ (ARON) ESCRITOS DE INCIDENTES Y/O PROTESTA Y ANOTE EL TOTAL

RESPONSABLE: LOS ESCRITOS DE INCIDENTES Y/O PROTESTA PRESENTADOS DEBEN INCLUIRSE EN EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

RESPONSABLES DE LA MESA

RESPONSABLE 1: **Roberto Vázquez Olivia**


RESPONSABLE 2: **Adriana Berenice Avila Raya**

RESPONSABLE 3: **Erick Fernando Mendoza urbano**

DIRECCIÓN DISTRITAL 12
COPIA CERTIFICADA

ORIGINAL

Presupuesto participativo
2020



2020 / **2021**

MARCA LA CASILLA CON EL AÑO CORRESPONDIENTE

HOJA 1 DE 1

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 96; 120, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO; 122; ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-ACU-CG-079-19 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: **M03** UNIDAD TERRITORIAL: (nombre) **SAN RAFAEL II** UT: (clave) **15-074** DISTRITO: (número) **12** DEMARCACIÓN: (nombre) **CUAUHTEMOC**

UBICACIÓN DE LA MESA : **ESC. PRIM. "PADRE MIER" C. MANUEL MARÍA CONTRERAS No. 116, C.P. 06470**

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021:

DEL FOLIO **UNO** AL FOLIO **1**

BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL:

DEL FOLIO **CERO** AL FOLIO **0**

MARQUE CON UNA 'X' SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: SI NO ¿CUANTAS?

EN CASO DEL SEI: EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR **UNO** **1** EN SU CASO EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS **CERO** **0**

TOTAL DE BOLETAS SOBRRANTES INUTILIZADAS (No introducidas en la urna) **0**

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE VOTARÁN (Las marcadas con la palabra "voto" en la Lista Nominal. Las que votaron con resolución del Tribunal Electoral y vía SEI) **4** **CUATRO**

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA				
CLAVE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (asentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A1	0	0	0	CERO
A2	0	0	0	CERO
A3	1	0	1	UNO
A4	1	1	2	DOS
A5	0	0	0	CERO
A6	0	0	0	CERO
A7	0	0	0	CERO
A8	0	0	0	CERO
A9	1	0	1	UNO
A10	0	0	0	CERO
OPINIONES NULAS	0	0	0	CERO
TOTAL	3	1	4	CUATRO

INCIDENTES

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SI NO. EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN _____ ACTA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXAN(A) A LA PRESENTE

FIRMA DE LA O DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ CIUDADANO (CC), CONSEJO DEL PUEBLO (CP), O CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL (CCD):

CC, CP o CCD: _____ NOMBRE COMPLETO: _____ FIRMA: _____

RESPONSABLES DE LA MESA

RESPONSABLE 1: **Roberto Vázquez Olivia**

RESPONSABLE 2: **Adriana Berenice Ávila Raya**

RESPONSABLE 3: **Erick Fernando Mendoza Urbano**

COPIA CERTIFICADA

ORIGINAL Y COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021



2021

2020 / **2021**

MARCA LA CASILLA CON EL AÑO CORRESPONDIENTE

HOJA 1 DE 1

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96; 120, INCISO E) Y SEGUNDO PÁRRAFO; 122; ASÍ COMO EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-ACU-CG-079-19 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
MO3	SAN RAFAEL II	15-074	12	CUAUHTEMOC

UBICACIÓN DE LA MESA: ESC. PRIM. PADRE MIER, C. MANUEL MARÍA CONTRERAS No. 116, C.P. 06470

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021:

DEL FOLIO	AL FOLIO	DEL FOLIO	AL FOLIO

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: SÍ NO ¿CUÁNTAS?

EN CASO DEL SEI

EQUIPOS DE CÓMPUTO A INSTALAR

UNO

EN SU CASO, EQUIPOS DE CÓMPUTO SUSTITUIDOS

CERO

TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS (No introducidas en la urna):

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE VOTARÁN (Se marcadas con la palabra "votó" en la Lata Nominal, las que votaron con resolución del Tribunal Electoral y vía SEI): CÓN-TRA

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA

CLAVE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (asesoradas en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
B1	0	0	0	CERO
B2	1	0	1	UNO
B3	0	0	0	CERO
B4	1	1	2	DOS
B5	0	0	0	CERO
B6	0	0	0	CERO
B7	0	0	0	CERO
B8	1	0	1	UNO
B9	0	0	0	CERO
OPINIONES NULAS				CERO
TOTAL				CUATRO

INCIDENTES

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SÍ NO, EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN _____ ACTA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE.

FIRMA DE LA O DEL INTEGRANTE DEL CÓMITE CIUDADANO (CC), CONSEJO DEL PUEBLO (CP), O CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL (CCD)

RESPONSABLES DE LA MESA

RESPONSABLE 1:	Roberto Vázquez Olivia
RESPONSABLE 2:	Adriana Berenice Ávila Raya
RESPONSABLE 3:	Erick Fernando Mendoza Urbano

DIRECCIÓN DISTRITAL

COPIA CERTIFICADA

ORIGINAL
ORIGINAL Y COPIA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021
ORIGINAL

Ello porque, en la elección de la COPACO, la candidatura 1, recibió 1 voto el día de la votación presencial y 1 voto en la jornada remota, y las candidaturas 17 y 19 recibieron 1 voto cada una.

Respecto a los proyectos participativos, en la elección correspondiente a 2020: el proyecto número A4, recibió 1 voto el día de la votación presencial y 1 voto en la jornada remota, y los proyectos A3 y A9 recibieron 1 voto cada uno.

Por su parte la votación de los proyectos participativos correspondiente a 2021, el proyecto con numero B4 recibió 1 voto el día de la votación presencial y 1 voto en la jornada remota, y los proyectos B2 y B8 recibieron 1 voto cada uno.

Esto es, en las tres mesas, **quienes obtuvieron votación el día de la jornada electoral únicamente recibieron 1 voto cada uno**, y si bien, en cada elección, una candidatura recibió 1 voto electrónico, ello no es suficiente para dar certeza al resultado de la elección, pues la diferencia entre el primer y segundo lugar, es precisamente de 1 solo voto.

Además, es de precisar que, respecto a la elección de la COPACO, el número de votantes es incongruente con el número de candidaturas registradas.

Ello pues conforme a las propias constancias del expediente, en la Unidad Territorial se registraron veintidós candidaturas, de las cuales únicamente 3 recibieron votos, esto es, ni siquiera el 20 por ciento de estos recibió algún voto.



Al respecto, si bien es razonable que existan candidaturas o proyectos que no reciban algún voto, en el caso es de precisar que, los votos contabilizados, ni siquiera son suficientes para suponer que las candidaturas que integran la parte actora hubieran votado por si mismos o por alguna otra candidatura en su totalidad.

De esta forma, se estima que en la mesa receptora M03, la irregularidad acreditada es determinante para el resultado de la elección, ya que aun cuando se recibieron algunos votos, éstos no son suficientes para determinar la voluntad de la ciudadanía en la Unidad Territorial, pues ante el impedimento del desarrollo de la jornada electoral, se impidió a la mayor parte de la ciudadanía ejercer su derecho al voto.

Por lo anterior, lo procedente es anular la votación recibida en las 3 mesas instaladas y en consecuencia los resultados de las elecciones en la Unidad Territorial.

Al haber resultado fundado el agravio, en innecesario analizar los restantes motivos de inconformidad.

Efectos

En consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en la Elección de Comisión de Participación y de Consulta Ciudadana 2020 y 2021 correspondiente a la Mesas Receptoras de Votación M01, M02, y M03 como consecuencia de ello, de la elección de la Unidad Territorial para los efectos siguientes:

1. Se **anulan** el acta de cómputo total y la Constancia de Asignación e Integración de la COPACO 2020, respecto de la elección de la Unidad Territorial.

2. Se **anula** la toma de protesta realizada por el Instituto a los integrantes de la COPACO en la Unidad Territorial.

3. Se **revocan** el acta de cómputo total y la Constancia de Validación de la consulta de Presupuesto Participativo para los ejercicios 2020 y 20201, respecto de la elección de la Unidad Territorial.

4. Se **ordena** al Instituto Electoral que, de inmediato, inicie las acciones necesarias para organizar las elecciones extraordinarias.

Lo anterior, aplicando en la medida de lo posible, las disposiciones de la Ley de Participación y, las reglas establecidas en la Convocatoria, para cumplir con las medidas que, al efecto hayan establecido las autoridades competentes, con motivo de la actual contingencia sanitaria.

La reposición ordenada respecto a la elección de las personas integrantes de la COPACO de la Unidad Territorial deberá realizarse conforme a la lista de candidaturas dictaminadas de manera positiva por parte de la Dirección Distrital, en los términos establecidos en la Convocatoria Única.

5. Se **ordena** al Instituto Electoral para que difunda entre las personas de la Unidad Territorial la celebración de la Jornada Electiva Extraordinaria, así como las fechas y términos en que se llevará a cabo.



Asimismo, deberá publicarse en la Plataforma de Participación Ciudadana, la página de internet del Instituto Electoral, así como, en los estrados de la Dirección Distrital, lo anterior, de acuerdo a la Base Sexta de la Convocatoria Única.

6. Se **ordena** al Instituto Electoral que dentro de los tres días siguientes a que haya cumplido el presente fallo, lo informe a este Tribunal Electoral la realización de los actos ordenados, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

7. Se **apercibe** al Instituto Electoral que de no acatar lo ordenado en esta Sentencia, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes **TECDMX-JEL-157/2020, TECDMX-JEL-160/2020, TECDMX-JEL-161/2020, TECDMX-JEL-162/2020, TECDMX-JEL-229/2020, TECDMX-JEL-231/2020, y TECDMX-JEL-233/2020,** al diverso **TECDMX-JEL-155/2020,** en términos de lo precisado en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobreseen** los juicios **TECDMX-JEL-160/2020, TECDMX-JEL-161/2020 y TECDMX-JEL-162/2020,** únicamente por lo que hace a las candidaturas Armando Daniel López Callejo, Ana Barbara García Martínez, Fermín Guerra Ramírez, y Cesar Fuentes López

TERCERO. Se **anula** la votación recibida en las mesas receptoras de votación M01, M02 y M03, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

CUARTO. Se **anula** el cómputo de la votación recibida en Comisión de Participación Comunitaria en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc

QUINTO. Se **revoca** la Constancia de Asignación e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

SEXTO. Se **revoca** la toma de protesta realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc

SÉPTIMO. Se **revocan** las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

OCTAVO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar una nueva jornada electiva conforme a la Ley de Participación Ciudadana.

Notifíquese, como corresponda en términos de Ley.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.



Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; por **unanidad** de votos respecto de los puntos resolutiveos **PRIMERO a SEXTO**, así como **OCTAVO**. En tanto el punto resolutiveo **SÉPTIMO** ha sido aprobado por **mayoría** de tres votos a favor, de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, así como de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Gustavo Anzaldo Hernández, quien emite voto concurrente; con el voto en contra de la Colegiada Martha Alejandra Chávez Camarena y el Magistrado Juan Carlos Sánchez León, quienes emiten voto particular. Votos que corren agregados a la presente sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL JUICIO ELECTORAL APROBADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en los artículos 185 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 87 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 9 párrafo segundo y 100 párrafo segundo,

fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, presento **VOTO CONCURRENTE** en los términos siguientes:

Si bien comparto el sentido que se propone en la sentencia, no así las razones que la sustentan, debido a los argumentos siguientes:

- En su escrito de demanda la parte actora controvierte el resultado de la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, en la Alcaldía Cuauhtémoc al considerar que
 - Que las “tablets” a través de las cuales se recibía la votación no funcionaron, lo que ocasionó descontento en los ciudadanos por no poder votar, quienes, ante tal circunstancia, obligaron a los funcionarios a cerrar de forma anticipado las mesas receptoras a las 12:30 horas, por lo que únicamente resultaron electas tres candidatas sin que haya certeza de cuantos votos recibieron.
 - Además hubo presencia de personas que no pertenecían a la Unidad Territorial.
 - Derivado de lo anterior ocurrieron irregularidades graves por lo que se debe anular el resultado de la votación.

En la presente resolución se determina anular la elección respectiva.

- Para llegar a dicha conclusión, analizan los hechos denunciados bajo la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana, es decir, bajo la hipótesis de impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación.
- Además, se señala que se acredita la vulneración al principio de certeza y el derecho a ser votado.

Sin embargo, discrepo que los motivos que se acreditan sean con base en la fracción II del artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana por las razones siguientes:

En mi opinión, en el presente caso no se actualiza dicha causal de nulidad, ya que de acuerdo a los hechos en ningún momento se impidió a la ciudadanía ejercer su voto, lo que aconteció fue una falla en el sistema, que trajo como consecuencia la imposibilidad de que tanto los responsables de los módulos de votación como los ciudadanos vecinos de dicha Unidad Territorial pudieran hacer uso del mismo, lo que ocasionó que los votantes no tuvieron manera de ejercer su derecho al sufragio en los términos previstos en la Convocatoria Única.

En mi opinión, existe una transgresión al principio de certeza, ya que el mismo día de la elección se modificó la forma de recabar los votos de presencial utilizando el SEI al uso de

boletas tradicionales. Aunado a que también el mismo día de la jornada se cambió el horario de las Mesas Receptoras de Votación, de las diecisiete prevista en la Convocatoria Única a las diecinueve horas, cambio que no se informó a la ciudadanía de manera oportuna.

Circunstancias todas que vulneran dicho principio. De ahí que coincidimos en anular dichas elecciones. Pero por diversas consideraciones.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL JUICIO ELECTORAL APROBADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 9 PÁRRAFO PRIMERO y 100 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA, RESPECTO DEL PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO Y LAS CONSIDERACIONES QUE LO SUSTENTAN, RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS.

Con el debido respeto, para quienes integran el pleno de este Tribunal, me permito formular el presente **voto particular**, al no compartir el punto resolutivo SÉPTIMO y la parte considerativa que sustentan la nulidad de la Consulta del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, en la demarcación Cuauhtémoc.

Lo anterior es así ya que, tal como se advierte en la sentencia de mérito, el único juicio en el que se solicita la nulidad de la Consulta del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de la referida Unidad Territorial, es el identificado con la clave alfanumérica **TECDMX-JEL-157/2020**.

Sin embargo, previa revisión del escrito de demanda se advierte que en el caso concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el 49 fracción XIII, en relación con el numeral 105 fracción III ambos de la Ley Procesal de la Ciudad de México⁴⁷, ello, toda vez que **no se hace mención de manera individualizada de la Mesa Receptora de Votación y Opinión cuya votación solicita sea anulada, ni la causal que invoca para ello**.

Pues si bien, en el escrito se **refiere una ubicación de la mesa receptora que manifiesta impugnar (Amazonas 36)**, dicha dirección no corresponde a ninguna de las mesas instaladas en la Unidad Territorial San Rafael II, cuya nulidad

⁴⁷ En adelante *Ley Procesal*.

solicita, ya que las tres mesas que corresponden a esa Unidad se ubicaron en:

Mesa receptora de votación	Ubicación
Mesa 01	CENTRO CULTURAL "JUAN RUÍZ DE ALARCÓN", C. VIRGINIA FÁBREGAS S/N CP 06470 ENTRE AV. RIBERA DE SAN COSME Y CLAZ MELCHOR OCAMPO
Mesa 02	HOSPIMÉDICA, C. GUILLERMO PRIETO NO. 120 CP. 06470 ENTRE CTO INT MELCHOR OCAMPO Y C. VELÁZQUEZ DE LEÓN
Mesa 03	ESC PRIM "PADRE MIER", C. MANUEL MARÍA CONTRERAS NO.116. CP. 06470 ENTRE C. MAESTRO ANTONIO CASO Y C. JAMES SULLIVAN

Información que fue consultada en la página de internet del Instituto Electoral⁴⁸, lo cual se invoca como hecho notorio de conformidad con los artículos 52 y 204 de la *Ley Procesal*, al no requerir ser probados dada su naturaleza, pues, en un contexto general, se consideran ciertos e indiscutibles, entre otras razones, porque pertenecen a la vida pública, de modo que toda persona está en condiciones de conocerlos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia **XX.2o. J/24**, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR⁴⁹”**.

⁴⁸ Consultable en

<http://portal.iedf.org.mx/SCMGPC2016/paginas/mesasReceptoras.php#>.

⁴⁹ Identificable en el Semanario Judicial de la Federación, Época: Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis:

En ese sentido, es que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el 49 fracción XIII, en relación con el numeral 105 fracción III ambos de la *Ley Procesal*, lo procedente era desechar el referido medio de impugnación, y como consecuencia de ello, **se tenía que dejar intocada la votación relativa a la Consulta del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, correspondientes a la Unidad Territorial San Rafael II, en la demarcación territorial Cuauhtémoc.**

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 9 PÁRRAFO PRIMERO y 100 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA, RESPECTO DEL PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO Y LAS CONSIDERACIONES QUE LO SUSTENTAN, RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TECDMX-JEL-155/2020 Y ACUMULADOS.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN

**EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-155/2020 Y
ACUMULADOS.**

Con el respeto que me merece la decisión de las y los Magistrados integrantes de la mayoría en el Tribunal Pleno, en relación con la sentencia definitiva en comento, con fundamento en lo establecido en los artículos 185 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 87 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 9, y 100 párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; me permito emitir el presente **voto particular**, por **no compartir el criterio de estudio en la parte considerativa de la resolución, así como uno de sus puntos resolutiveos.**

En la sentencia se reconoce que la pretensión de la parte actora es anular la votación recibida en las mesas receptoras M01, M02 y M03, de la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc, tanto de la elección de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), como de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para los años 2020 y 2021, lo anterior, por irregularidades en el sistema de votación que impidieron el normal desarrollo de la jornada electoral y que fueron determinantes en el resultado de la elección.

En esos términos, no comparto el punto resolutiveo SÉPTIMO, en el que se determinó **revocar** las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo

2020 y 2021, en la Unidad Territorial San Rafael II, con clave 15-074, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Lo anterior es así, porque estimo debió atenderse lo previsto en el artículo 49, fracción VII, de la Ley Procesal Electoral, que establece la improcedencia de los medios de impugnación, cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, decretando el desechamiento de plano de la demanda.

De lo que se infiere una causal de improcedencia para el caso impugnar más de una elección en un mismo escrito, sin embargo, la Jurisprudencia 6/2002 emitida por la Sala Superior, considera que a fin de otorgar el mayor acceso a la justicia jurisdiccional electoral, evitando interpretaciones rígidas, y considerando la interpretación más favorable, cuando por alguna circunstancia se impugna más de una elección en un solo escrito, este se debe analizar en forma integral para conocer la voluntad manifiesta hacia cuál de las elecciones se inclina el impugnante, y entrar al estudio de la acción que se infiere de ello; y en el supuesto de que no se pueda dilucidar con claridad la intención del promovente, es necesario requerirle que identifique la elección impugnada; y si del análisis integral del escrito no es posible inferir claramente que elección se impugna y tampoco formular a la parte actora el requerimiento para que lo precise, en razón de los plazos perentorios en la materia, el órgano jurisdiccional debe determinar cuál es la elección impugnada, con base en los agravios y consecuentemente dictar un fallo de fondo.

Criterio que se comparte, pues cada juzgador tiene que instar a la parte actora para identificar la elección que pretenda impugnar, y de no existir esta posibilidad, tendrá la encomienda de definir cuál es la elección que ante su impugnación, mayor beneficio representaría para el promovente.

En el caso, se analizan dos elecciones en un mismo juicio, criterio que no se comparte, pues aún en el supuesto de tratarse de las mismas irregularidades, las circunstancias y determinaciones de las autoridades respecto de los resultados y validez de la elección son distintas, razón que inclina a realizar una separación de las elecciones impugnadas.

Desde mi perspectiva, considero que la elección que solamente se debe estudiar y, por lo tanto, prevalecer el estudio de fondo es la de la COPACO, toda vez que de constancias de autos, se advierte que los promoventes participaron como candidatos para su integración, no resultando electos, de ahí que se justifica su interés jurídico, pues los resultados no les favorecieron para obtener un lugar en la integración.

Lo anterior se afirma, porque de constancias de autos tampoco se aprecia que los promoventes acreditaran haber presentado algún proyecto para ser opinados en la Consulta sobre Presupuesto Participativo que les otorgue algún interés jurídico para impugnar los resultados de dicho proceso de participación ciudadana, en consecuencia, no se encuentra acreditada la existencia de afectación alguna.



Razones por las que comparto los acuerdos relativos a los resultados de la COPACO en el sentido en que se califica dicha elección, pero en contra de que se estudie más de una elección en un mismo juicio.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL
MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN
EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-155/2020 Y
ACUMULADOS.**

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**